



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



435

## RESOLUCIÓN GERENCIAL GENERAL REGIONAL N° - 2023-GRU-GGR

Pucallpa,

30 NOV. 2023

VISTO: La petición del administrado ANDRES AREVALO AREVALO, OPINIÓN LEGAL N° 084-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, OFICIO N° 1530-2023-GRU-GGR-ORAJ; y demás actuados, y;

### CONSIDERANDO:

Que conforme a lo dispuesto en el Artículo 191° de la Constitución Política del Perú modificado por la Ley N° 27680 - ley de reforma Constitucional; concordante con el Artículo 2° de la Ley N° 27867, los Gobiernos Regionales tienen autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

### ANTECEDENTES:

Que, mediante, Escrito N° 01, de fecha 24 de octubre del 2023, la persona de Andres Arevalo Arevalo, solicita la desnaturalización de contrato de locación de servicios y orden de servicios, y se reconozca contrato a plazo indeterminado en el mismo cargo y puesto de trabajo y/u otro similar y con la remuneración percibida al momento de la prestación de su solicitud; toda vez, que vino laborando para el Gobierno Regional de Ucayali desde el año 2017 hasta marzo del 2023 ininterrumpidamente - cinco años aproximadamente continuo - en el cargo último de operador logístico II en el área de almacén, y que durante este tiempo se ha generado una relación laboral sujeta a plazo indeterminado; asimismo, indica que en su condición de operador logístico, sus labores están suscritas en el local y/o área de almacén Ex Inpe, y que su entrada a su centro laboral era a las 08:00 am con intervalo a almorzar a la 01:00 pm y, con la obligación de entrar y/o retornar a las 02:00 pm, sin tener un horario fijo de salida.

### ANÁLISIS:

Que, conforme se verifica de los comprobantes de pago, órdenes de servicio y facturas remitidas por el Director del Sistema Administrativo III de la Oficina de Tesorería, se puede advertir que, el administrado ha laborado desde el año 2017 hasta marzo del 2023; debiendo precisar que desde el mes de enero del 2018 hasta julio del 2018 (6 meses), se encontraba laborando como *foliador de los expedientes y valorizaciones del proyecto mejoramiento de la infraestructura educativa y complementaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública Bilingüe de Yarinacocha*; desde de agosto del 2018 hasta diciembre del 2018 (5 meses), se encontraba laborando como *encargado de archivo documentario*; desde febrero del 2019 hasta junio del 2019 (5 meses), se encontraba laborando como *apoyo en el ordenamiento de archivo y expediente de obra*; desde febrero del 2020 hasta enero del 2023 (4 años), se encontraba laborando como *operador logístico*; y, finalmente en marzo del 2023, como *personal administrativo y de campo de IOARR en el*





# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



marco del D.S N° 007-2023-PCM y DS N° 008-2023-PCM para la Sub Gerencia de Estudios; cabe mencionar, que en todos estos periodos mencionados, el administrado estuvo vinculado a la Entidad, bajo contrato de Locación de Servicios.

Que, el recurrente prestó servicios como Foliador de los Expedientes y Valorizaciones del Proyecto Mejoramiento de la Infraestructura Educativa y Complementaria del Instituto de Educación Superior Pedagógica Pública Bilingüe de Yarinacocha, luego brindó servicios como encargado de Archivo Documentario, para luego prestar servicios como Apoyo en el Ordenamiento de Archivo y Expediente de Obra, posteriormente estuvo como Operador Logístico y, finalmente como Personal Administrativo y de Campo de IOARR en el Marco del D.S N° 007-2023-PCM y DS N° 008-2023-PCM para la Sub Gerencia de Estudios;

Que, los contratos de Locación de Servicios, es un contrato de naturaleza civil, regulado por el Artículo 1764° del Código Civil, que textualmente expresa lo siguiente: "*por Locación de Servicios, el locador se obliga sin estar subordinado al comitente, a prestarle sus servicios por cierto tiempo o para un trabajo determinado, a cambio de una retribución*";

Que, las personas que brindan servicios al Estado bajo la modalidad de locación de servicios, son contratos autónomos, se rigen bajo las reglas del código civil, cuya contratación se efectúa para realizar labores no subordinadas, por un tiempo determinado a cambio de una retribución, sin que ello implique en modo alguno una vinculación de carácter laboral o estatutaria con el Estado; es decir, se trata de un contrato distinto a los contratos laborales;

Que, otro aspecto, fundamental a tenerse en cuenta, es que el ingreso a la administración pública se realiza por concurso público de méritos; conforme a lo previsto en el Artículo 28° del Decreto Supremo N° 005-90-PCM y concordante con el Artículo 5° de la Ley N° 28175 – Ley Marco del Empleo Público; requiere contar con una plaza vacante habilitada en el Cuadro para Asignación de Personal Provisional (CAP-P), debidamente financiada en el Presupuesto Analítico de Personal (PAP); en el presente caso, la Entidad no cuenta con plaza vacante alguna. En el presente caso, el recurrente no ingresó a prestar servicios mediante concurso público;

Que, respecto a la aplicación de Ley N° 24041, dicha ley es una norma de protección para los trabajadores con contratos de naturaleza permanente, que hayan superado más de un año ininterrumpido de servicios; no aplica para los locadores de servicio cuyos contratos son de naturaleza civil. Asimismo, no resulta de aplicación en sede administrativa, el Principio de Primacía de la Realidad por tratarse de una facultad del órgano jurisdiccional;

Que, mediante OPINIÓN LEGAL N° 084-2023-GRU-GGR-ORAJ/EOSI, de fecha 24 de noviembre del 2023, la Oficina Regional de Asesoría Jurídica del Gobierno Regional de Ucayali, concluye que se declare INFUNDADO la petición del administrado ANDRES AREVALO AREVALO, que solicita su reconocimiento de vínculo laboral a plazo indeterminado.

📍 Jr. Raimondi 220 - Ucayali, Perú ☎️ (061)-58 6120

📍 Av. Arequipa 810 - Lima

☎️ (01)-42 46320

🌐 [www.gob.pe/regionucayali](http://www.gob.pe/regionucayali)



Región Productiva



# GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

GERENCIA GENERAL REGIONAL

"Año de la Unidad, la Paz y el Desarrollo"



Que, en uso de las facultades conferidas por Ley N° 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales; con el visto bueno de la Oficina Regional de Asesoría Jurídica y Oficina Regional de Administración;

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO.** - DECLARAR INFUNDADO la petición del administrado ANDRÉS AREVALO AREVALO, sobre RECONOCIMIENTO DEL VÍNCULO LABORAL A PLAZO INDETERMINADO; por los fundamentos expuestos.

**ARTÍCULO SEGUNDO.** - NOTIFÍQUESE con la presente Resolución al administrado y a la Oficina de Logística.

**REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE.**

GOBIERNO REGIONAL DE UCAYALI

ING. JOSÉ VUIS VELA GUERRA  
Gerente General Regional

